

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00050-00.
DEMANDANTE: LUZ MARINA AMAYA RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: RICARDO MANCERA CASAS.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que la demanda fue subsanada dentro del término legal concedido, como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 1º, 28 numeral 2º, 90, 368 y siguientes del C.G.P, en concordancia con los artículos 152 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida a través de apoderado judicial por LUZ MARINA AMAYA RODRÍGUEZ, en contra de RICARDO MANCERA CASAS.

SEGUNDO: Désele al presente asunto el trámite correspondiente al proceso verbal, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese tanto la demanda como el presente auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas pertinentes del C.G.P. córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. JUAN CARLOS VILLAMIL PEÑA como apoderado judicial de la demandante señora LUZ MARINA AMAYA RODRÍGUEZ, en la forma y términos indicados en el poder a él conferido y aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez